



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 16293 del 27 de noviembre de 2002
Modificada por la Resolución 18639 del 23 de febrero del 2018
Modificada por la Resolución 50021 del 19 de julio del 2018
NIT: 811-016955-0 DANE: 105001002020

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 09 de 2024

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE **NIT:** 811.016.955-0

CONTRATISTA: PAPELERIA EL CID S.A.S.
Nit: 800021033

OBJETO: ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS

FECHA DE INICIO: 4 de junio de 2024
FECHA DE TERMINACION: 4 de julio de 2024

VIGENCIA: 30 días

DISPONIBILIDAD N°: 11 con fecha 27 de mayo de 2024
COMPROMISO N°: 12 con fecha 4 de junio de 2024

VALOR EN PESOS: \$6,684,849
VALOR EN LETRAS: SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L

Entre los suscritos a saber CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ HENAO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 98572757 expedida en el Municipio de Bello Ant, actuando como ordenador del gasto de la RAFAEL URIBE URIBE del Municipio de Medellín, con el NIT, 811.016.955-0 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: GERMAN RAMIRO RINCON OCAMPO identificado(a) con CC 71644002 de Medellín Ant en representación de PAPELERIA EL CID S.A.S. con NIT 800021033 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: ADQUISICION DE UTILES Y PAPELERIA PARA MEJORAR LA ATENCION Y SUPLIR LAS NECESIDADES DE NUESTRA COMUNIDAD EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	10	unidad	AGENDA DIARIA DEL AÑO 2024 GERENCIAL	24,107	241,070
2	5	unidad	ALMOHADILLA DACTILAR 14 GRS NEGRO	3,000	15,000
3	5	unidad	ARCHIVADOR FUELLE CARTA PLASTICO 13 BOLSILLO	16,400	82,000
4	10	unidad	BANDERITA POS-IT REMOVIBLE	1,600	16,000
5	40	caja	BOLIGRAFO x 100 NEGRO	479	19,160
6	96	caja	BOLIGRAFO 0.7MM NEGRO	450	43,200
7	500	unidad	BOLSILLO CATALOGO CARTA LISO POLIPROPILENO X UNIDAD	119	59,500
8	9	paquete	BOMBA R 12 X 50 UND METALIZADA	16,000	144,000
9	4	paquete	BOMBA R 12 X 50 UND	16,000	64,000
10	4	paquete	BOMBA R 12 X 50 UND SURTIDA HALLOWEEN	16,000	64,000
11	60	unidad	BORRADOR BLANDO MIGA DE PAN NEGRO	564	33,840
12	30	unidad	CARTON PAJA CREMA 70X100	3,980	119,400
13	2	unidad	CARTUCHO EPSON STYLUS T544120 L3110/L3150 NEGRA	33,000	66,000
14	2	unidad	CARTUCHO EPSON STYLUS T544220 L3110/L3150 CYAN	33,000	66,000



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 10293 del 27 de noviembre de 2002
 Modificada por la Resolución 18639 del 23 de febrero del 2018
 Modificada por la Resolución 50021 del 18 de julio del 2018
 NIT: 811-018955-0 DANE: 105001002020

15	2	unidad	CARTUCHO EPSON STYLUS T544320 L3110/L3150 MAGENTA	33,000	66,000
16	2	unidad	CARTUCHO EPSON STYLUS T544320 L3110/L3150 MAGENTA	33,000	66,000
17	30	paquete	CARTULINA BRISTOL 1/8 PAQUETE X 10	2,100	63,000
18	30	paquete	CARTULINA BRISTOL NEGRA 70X100	2,100	63,000
19	2	paquete	CARTULINA OPALINA CARTA PAQ X 100 UDS	29,500	59,000
20	30	paquete	CARTULINA PLANA 50 X 70 CMS	873	26,190
21	30	unidad	CINTA ENMASCARAR 18X40 MTS	2,400	72,000
22	30	unidad	CINTA ENMASCARAR 24X40 MTS	3,400	102,000
23	20	unidad	CINTA TRANSPARENTE 24X40 MTS	1,000	20,000
24	4	caja	CLIPS MARIPOSA CAJA X 50 UDS	2,150	8,600
25	10	unidad	CORRECTOR CINTA X 6MTS	2,100	21,000
26	72	unidad	CORRECTOR DE LAPIZ	966	69,552
27	60	unidad	CUADERNO COSIDO 100-1 HOJAS RAYADO	2,454	147,240
28	50	unidad	FOLDER COLGANTE CAFE VARILLA-METALICA	1,058	52,900
29	20	unidad	FOMI COLORES PLIEGO	3,700	74,000
30	20	unidad	FOMI COLORES PLIEGO	3,700	74,000
31	3	paquete	GANCHO LEGAJADOR TODO PLASTICO PAQUETE X 20 UDS	2,100	6,300
32	4	unidad	PLACA Y AVISO DE SEÑALIZACION PROHIBIDO PARQUEAR	11,700	46,800
33	5	unidad	PLACA DE AVISO DE SEÑALIZACION PROHIBIDO EL USO DEL CELULAR	11,700	58,500
34	4	unidad	PLACA Y AVISO DE SEÑALIZACION PROHIBIDO ZONA CON CAMARA DE SEGURIDAD	11,700	46,800
35	60	unidad	CARTUCHERA 2 CIERRES	4,500	270,000
36	1	unidad	BASTIDOR MALETIN PARA GUARDAR CARPETAS COLGANTES	76,000	76,000
37	1	unidad	CORDON ELASTICO 3 MM X 400 METROS	80,000	80,000
38	10	paquete	LIMPIAPIPAS X 24 UDS	7,200	72,000
39	2	unidad	CAJONERA 3 GAVETAS TIPO RATTAN	135,000	270,000
40	200	unidad	HOJA KIMBERLY CARTA X UNIDAD	95	19,000
41	72	unidad	LAPIZ NEGRO No 2	750	54,000
42	48	unidad	MANECILLA No 1 5/8"	380	18,240
43	60	unidad	MARCADOR BORRABLE DIDACTICO AZUL	1,491	89,460
44	60	unidad	MARCADOR BORRABLE DIDACTICO NEGRO	1,491	89,460
45	60	unidad	MARCADOR BORRABLE DIDACTICO ROJO	1,491	89,460
46	24	unidad	MARCADOR INDUSTRIAL AZUL	1,700	40,800
47	24	unidad	MARCADOR INDUSTRIAL NEGRO	1,791	42,984
48	24	unidad	MARCADOR INDUSTRIAL VERDE	1,700	40,800
49	24	unidad	MARCADOR NEGRO	2,700	64,800
50	5	unidad	MEMORIA USB 64 GB	18,200	91,000
51	6	paquete	OJOS MOVILES CARTON X 20 UDS	5,800	34,800
52	30	unidad	PAPEL BOND 60 GRS BLANCO 70X100	396	11,880
53	24	unidad	PEGANTE 40 GRS	3,100	74,400
54	4	caja	PLUMONES CAJA X 12 UDS	6,000	24,000
55	5	unidad	PROGRAMADOR	4,800	24,000
56	120	unidad	RESMA FOTOCOPIA CARTA X 75 GRS	12,000	1,440,000



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 16293 del 27 de noviembre de 2002
Modificada por la Resolución 18639 del 23 de febrero del 2018
Modificada por la Resolución 50021 del 19 de julio del 2018
NIT: 811-018955-0 DANE: 105001002020

57	24	unidad	SILICONA LIQUIDA X 250 ML	9,500	228,000
58	4	unidad	TABLA LEGAJADORA PLASTICA	5,128	20,512
59	10	unidad	TACONOTA ADHESIVO 75X75MM COLOR NEON	4,500	45,000
60	10	unidad	TIJERA OFICINA 7"	2,300	23,000
61	20	unidad	TINTA TRAZO NEGRA 35ML	7,000	140,000
62				subtotal	5,649,652
63				iva	1,035,197
64				total	6,684,849

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Este proceso contempla la contratación para adquirir útiles y papelería, para dotación de nuestras áreas administrativa y académicas, que requieren de estas herramientas para atender las necesidades de nuestra comunidad educativa, de forma ágil y oportuna ante el regreso a las clases de forma presencial y poder continuar con sus proyectos educativos en el inicio de la vigencia 2024. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega de los materiales se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los materiales requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma \$6684849 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pago del 100%, según la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

PLAN DE PAGOS			
N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	6,684,849	junio / julio de 2024	4 de julio de 2024
TOTAL	6,684,849	SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L	

PARAGRAFO: El valor de la cuota, periodo de corte y vencimiento, puede variar, según ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 30 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial.
PARAGRAFO: En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

Resolución Creación: 16293 del 27 de noviembre de 2002
Modificada por la Resolución 18639 del 23 de febrero del 2018
Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018
NIT: 811-018955-0 DANE: 105001002020

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido en la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.

La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:

- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras

- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.

- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín N° 018 de 2020 y la Resolución Municipal N° 202150011027 de 2021.

3) Igualmente, según el Acuerdo 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín); se aplicará la deducción de las siguientes estampillas:

a) ESTAMPILLA PRO-INNOVACIÓN, con una tarifa del 1%; autorizada por la Ley 2286 de 2023.

b) ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, con una tarifa del 2%; autorizada por la Ley 2126 de 2021

4) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en EL DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 0165 de 2023 y demás normativa vigente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 4 de junio de 2024.

CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ HENAO
Rector(a)

GERMÁN CAMIRO RINCON OCAMPO
C.C. 71544,002
Representante Legal
PAPELERIA EL CID S.A.S.
NIT 800,021,033